



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-3644-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 23 de Septiembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL. Expediente N° 21541-12471/14

---

**VISTO** el Expediente N° 21541-12471/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 172 a 174 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0449-004861 labrada el 1 de marzo de 2018, a **LA FORTEZZA SUDAMERICANA SA** (CUIT N° 30-68703602-2), en el establecimiento sito en calle 100 - Luis María Drago N° 208 de la localidad de Villa Zagala, partido de General San Martín, con igual domicilio fiscal y constituido; ramo: Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales; por violación a los artículos 42 y 44 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 449-4051 de fojas 18 a 20;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 1 de junio de 2021, según cédula obrante a fojas 178 y 179, la parte infraccionada se presenta a fojas 180 a 183 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña copias fotográficas a los fines de probar el cumplimiento de la conducta infraccionada, siendo dable manifestar la falta de eficacia probatoria per-se de las fotografías. Las fotografías no son instrumentos públicos ni privados, pues no son escritos y carecen de firma. Son simples pruebas materiales, documentales en un sentido amplio brindadas por la técnica fotográfica, de cuyas ilustraciones es dable extraer presunciones y enriquecer la convicción merituante. Para persuadirse de la fidelidad de la toma fotográfica con la realidad representada, es decir, para aventar la sospecha de que se traten de fotografías fraguadas, deberán ser evaluados junto a otros elementos que formen convicción y que obren en el proceso, ello así no dan fe de que se haya cumplido efectivamente con las conductas imputadas, razones por las cuales dicha prueba instrumental se torna ineficiente para desvirtuar el instrumento acusatorio de la referencia, cobrando preeminencia lo reflejado por la autoridad actuante en el acta de infracción de la referencia;

Que el punto 59) del acta de infracción se labra por no reparar pisos de planta para evitar riesgos de sobreesfuerzos y golpes en el movimiento de zorras, conforme a los artículos 42 y 44 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587), afectando a sesenta (60) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0449-004861 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de ciento siete (107) trabajadores, merituándose la presente por sesenta (60) dependientes;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **LA FORTEZZA SUDAMERICANA SA** (CUIT N° 30-68703602-2), una multa de **PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL (\$ 1.140.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 42 y 44 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 8º inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Martín. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.09.23 18:19:36 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.09.23 18:19:47 -03'00'